manifiestos de mercancías y facturas consulares, no necesitan timbres.

México, Abril 14 de 1880.—Toro.—Al ciudadano....

#### Número 8150.

Abril 19 de 1880 .- Decreto del Congreso.—Proroga los plazos fijados para la construccion de un ferrocarril en el Estado de Puebla.

Secretaría de fomento, colonizacion, industria v comercio. - Seccion 3 - El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Diaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Los plazos fijados en los arts. 89, 99 v 109 del capítulo 19 del contrato promulgado en 6 de Mayo de 1878, firmado por el ejecutivo de la Union y el ciudadano general Juan N. Mendez como representante del gobierno de Puebla, para el establecimiento de un ferrocarril entre Puebla é Izúcar de Matamoros, comenzarán á contarse desde el 5 de Mayo de 1879.

Manuel Contreras, diputado presidente.—Gabriel Mancera, senador presidente. Cástulo Zenteno, diputado secretario. - F. Mendez Rivas, senador secretarioshiav ab accolorabilitimba acl may sal

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.d samaisasilitasa se asnolaiba sal a

Dado en el palacio federal de México, á 19 de Abril de 1880.-Porfirio Diaz.-Al C. Manuel Fernandez, oficial mayor encargado del despacho de la secretaría de fomento, colonizacion, industria y code 1876, y como acluracion a l'Scionem

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Abril 19 de 1880.-M. Fernandez, oficial mayor.-Al....

#### NÚMERO 8151.

Abril 22 de 1880 .- Comunicación de la Secretaría de Hacienda.—Aclaracion á la ley del timbre.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 3.5 —Mesa 3 ≒ —Núm. 3,884.—Impuesto el presidente de la República del oficio de vd., de 1º de Marzo último, en el cual insiste en que esta secretaría declare que no debe suspenderse el curso de las actuaciones promovidas por D. Ignacio Esquivel contra D. Márcos Antuñano sobre pesos, sin perjuicio de que la justicia federal resuelva lo conducente, por cuerda separada, sobre las multas en que han incurrido varios magistrados del tribunal superior de justicia del Distrito federal, por infraccion de la ley del timbre en las mismas actuaciones, ha tenido á bien resolver que: puede vd. continuar tramitando el juicio de que se trata, bajo la base de que la cuestion relativa á las multas á que se han hecho acreedores dichos magistrados, se seguirá dilucidando separadamente por el juzgado de Distrito en turno, conforme á lo prevenido en el art. 122 de la ley are la nac citada.

Al dictar esta determinacion el ejecutivo como aclaracion del art. 53 de la ley de 28 de Marzo de 1876, ha hecho uso de la facultad que le concede el art. 123 de la propia ley, y ha tenido en cuenta no solo el precepto constitucional referente á que los tribunales estén constantemente expeditos para administrar justicia, sino la consideracion de que no siendo los litigantes los responsables de las infracciones, no es equitativo ni legal que ellos sufran las consecuencias de faltas ajenas; sobre todo cuando, como en el caso presente, los infractores son magistrados que

earecen de superior que pudiera compelerles á pagar las multas dentro de un plazo perentorio.

Ya se ordena que se publique en el Diario Oficial esta resolucion, para general conocimiento v á fin de que sea aplicada en todos los casos de la propia naturaleza que ocurran.

Dígolo á vd. para los efectos correspon-

Libertad v Constitucion. México, Abril 22 de 1880,-Toro.-Al juez 4º de lo civil.-Presente ab latigand lab mito nil

### NÚMERO 8152, MODERICI

Profesores de hocuital.

Abril 22 de 1880.—Secretaría de Guerra -Reglamento del Cuerpo Médico Militar. mirant of comparis soulbalt 4

Secretaría de guerra y marina.

### REGLAMENTO

PARA LA ORGANIZACION DEL SERVICIO DE SANIDAD EN EL EJÉRCITO Y ARMADA NA-Aspirantes de formac

#### TITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

#### CAPÍTULO I.

Objeto, personal del Cuerpo, su jerarquía y distribucion.

Art. 1. El cuerpo médico militar tendrá á su cargo el servicio sanitario del ejército y armada nacional.

2. El servicio de sanidad militar abraza la calificacion de aptitud física de los individuos que se destinan al servicio de las armas; la conservacion de la salud, procurando emplear á la vez los medios que contribuyan al desarrollo y robustez del soldado: la curacion de sus enfermedades. consultando á su debido tiempo la separacion de aquellos individuos que por causa de ellas ú otra se hayan inutilizado para continuar en el servicio: la curacion, mejora y reconocimiento del ganado de remonta empleado en el ejército, y la obligacion de ilustrar ó informar al supremo

gobierno ó autoridades militares, así como de promover cerca de ellas en todo lo que tenga relacion con los diversos ramos del servicio sanitario.

3. Para atender con el esmero é inteligencia debidos uno de los fines principales del servicio de sanidad, marcado en el artículo anterior (la curacion del soldado, herido ó enfermo), se establecerán:

Ocho hospitales militares permanentes. Hospitales militares temporales. (Número variable).

Enfermerías en los cuarteles.

4. De los ocho hospitales permanentes, cuatro serán de situacion fija, en México, Veracruz, Tampico v Mazatlan, v se denominarán: el primero, por estar tambien destinado á la educacion médico militar. "Hospital militar de instruccion," y los otros tres agregarán á su denominacion de "Fijo," la del puerto en que estén establecidos. Los cuatro restantes destinados á las cuatro divisiones del ejército, que mudarán de residencia con la del cuartel general respectivo, ó cuando así se estimare conveniente, se llamarán "Divisionarios, primero, segundo, tercero ó cuarto.

5. A los hospitales temporales no se fija número, porque, como lo indica su denominacion, solo se establecerán en caso de epidemia, por las exigencias de la campaña, aglomeracion de tropas ú otra causa cualquiera temporal.

6. Las enfermerías en los cuarteles solo servirán para atender en ellas á los individuos afectados de enfermedades ligeras, cuya duracion no pase de tres dias, auxlliarlos oportunamente en caso de accidente repentino, y hacer la primera curacion á los heridos que deban pasar despues al hospital.

7. Para el servicio de los hospitales permanentes, se destina como planta fija el personal siguiente:

I.—Hospital militar de instruccion.

1 Director. and its calcantal base at the

5 Profesores de hospital.

- 1 Farmacéutico principal.
- 1 Farmacéutico de ejército.
- 10 Aspirantes de medicina.
- 2 Aspirantes de farmacia.
- 1 Administrador de ejército.
- 1 Comisario de entradas.
- 1 Capitan de ambulancia.
- 1 Teniente de idem.
- 2 Subtenientes de idem.
- 3 Celadores.
- 4 Enfermeros mayores.
- 8 Enfermeros primeros.
- 40 Enfermeros segundos.
- 1 Subteniente.
- 1 Capataz.
- 6 Arrieros.
- 16 Conductores.

# II.—Hospitales fijos de los puertos.

### A cada uno moli un la maranessa de cont. 20

- 1 Director, or on thema lab al and
- 1 Farmacéutico de ejército.
- 1 Administrador de ejército.
- 1 Comisario de entradas.

Afanadores civiles (segun lo recargado del servicio).

### III.—Hospitales' divisionarios.

### A cada uno ni el ontos onoreo os

- 1 Médico divisionario como director.
- 1 Farmacéutico de ejército.
- 1 Administrador de ejército.
- 1 Comisario de entradas.
- 1 Celador.
- 2 Enfermeros mayores.
- 3 Enfermeros primeros.
- 15 Enfermeros segundos.
- 1 Capataz. To extreme must room sobroilly
- 3 Arrieros: al novad y had harman and al
- 6 Conductores.
- 8. Además del personal mencionado, los hospitales militares contarán para el servicio médico, con los médicos cirujanos de ejército destinados en los cuerpos que residan, aunque temporalmente, en la localidad donde aquellos esten establecidos.
- 9. Las enfermerías en los cuarteles serán servidas por los médicos respectivos

v cuatro soldados por compañía, que los cuerpos deben destinar para enfermeros y camilleros.

10. De acuerdo con la anterior distribucion, y atendidas las necesidades del servicio, se asigna al Cuerpo médico militar el siguiente personal, clasificado, segun su servicio, en facultativo, de administracion y de ambulancia.

### SERVICIO FACULTATIVO. Servicio médico.

- 1 Director del hospital de instruccion.
- 1 Visitador.
- 5 Profesores de hospital.
- 3 Directores de hospitales fijos.
- 4 Médicos cirujanos divisionarios.
- 38 Médicos cirujanos de ejército.
- 4 Médicos cirujanos de marina.
- 10 Aspirantes de medicina.

# Servicio farmacéutico.

- 1 Farmacéutico principal.
- 8 Farmacéuticos de ejército.
- 2 Aspirantes de farmacia.

### Servicio veterinario.

- 1 Veterinario principal.
- 2 Veterinarios de ejército.

### Servicio de administracion.

- 8 Administradores de ejército.
- 8 Comisarios de entradas.
- Administradores volantes. (Número

# Servicio de ambulancia.

- 1 Capitan, la manifeste as emp soulistimi
- 1 Teniente.

# Compañía de enfermeros.

- 2 Subtenientes.
- 7 Celadores.
- 12 Enfermeros mayores.
- 20 Enfermeros primeros.
- 100]Enfermeros segundos.

# Compañía de trenistas.

1 Subteniente, and a remediate acissy

Aspirante de medicina. Subteniente de 5 Capataces, a obtain officerus v. sin 18 Arrieros. 300 al un factolisatore office P. M. F. omeo nesagoble en es satusimale

40 Conductores.

de la armada, ó cuando por razon de epi-

demia ó en tiempo de guerra fuere insu-

ficiente el personal anterior, se darán de

alta, con carácter de provisionales y solo

y veterinarios de ejército, comisarios de

entradas v administradores volantes, las

plazas que fueren necesarias, para satis-

12. Los empleos del Cuerpo médico mi-

litar en la plana mayor facultativa hasta

jefe de division, se proveerán sin distin-

cion alguna, en caso de vacante, en indi-

viduos del mismo cuerpo y por rigurosa

Las plazas de director del hospital de

instruccion, profesor de hospital en el mis-

los puertos, se proveerán en los jefes del

grado inmediato inferior, que acrediten

13. El personal del Cuerpo médico-

militar disfrutará en el ejército de las

consideraciones v jerarquías que corres-

SERVICIO FACULTATIVO.

Director del hospital de-instruccion. Co-

Profesor de hospital. Teniente coronel de

le los cardales que administr que MIQ

Director de hospital fijo. Teniente coro-

Médico cirujano divisionario. Teniente

Médico cirujano de ejército. Comandante

Médico cirujano de marina. Comandante

de P. M. F. rquesis ofmengixe, ofresta

EMPLEOS Y JERARQUIAS.

su aptitud, sujetándose á oposicion.

ponden á los grados siguientes:

Visitador. Coronel de P. M. F.

Médico:

ronel de P. M. F.

nel de P.M. F.

de P. M. F.

coronel de P. M. F.

mo v director de hospital en los fijos de

facer las necesidades del servicio.

escala.

11. En caso de aumento del ejército ó

# Farmacéutico:

Farmacéutico principal. Comandante de

ra v asi spesivacento. A colo una de

Farmacéutico de ejército. Capitan primero de P. M. F. Da all alle arrows at it aget

en la categoría de médicos, farmacéuticos Aspirante de farmacia. Subteniente de P. M. F. (antibege ) also E dit C7 tra left

# Veterinario:

Veterinario principal. Comandante de P dad de grados a menos que en esta IM

Veterinario de ejército. Capitan primero de P. M. F.

### Servicio de administracion.

Administrador de ejército. Comandante de batallon.

Administrador volante. Capitan primero. Comisario de entradas. Capitan segundo.

### Servicio de ambulancia.

Celadores. Sargentos primeros.

Enfermeros mayores y capataces del tren. Sargentos segundos.

Enfermeros primeros. Cabos.

Enfermeros segundos, arrieros y conductores. Soldados.

14. Para los jefes de departamento, directores del hospital de instruccion, visitadores, profesores de hospital, directores de hospital fijo, jefes del detall general médicos divisionarios y médicos cirujanos de ejercito, se establecen cuatro clases denominadas por su número de órden que se adquirirá por escala rigurosa, á razon de un grado por cada cinco años. De ellas, la quinta será la inferior y á ella pertenecen todos los individuos de las clases citadas, desde el momento de ingresar al cuerpo. Al concluir los primeros cinco años de servicios serán considerados como de cuarta clase, al concluir los cinco siguientes se considerarán como de tercera y así sucesivamente. A cada una de estas clases corresponde un aumento de sueldo como se expresa en la fraccion II del art. 23.

Las propuestas de estos ascensos se harán á la secretaría de guerra para que éstá las eleve al congreso para su aprobacion, en cumplimiento de la fraccion XI del art. 72, tít. 3 de la Constitucion.

15. Los jefes y oficiales de sanidad se subordinarán entre sí, segun la jerarquía que disfruten por su antigüedad, en igualdad de grados, á ménos que en este último caso la superioridad no determinare

16. En lo que concierne á la disciplina general del ejército, todos ellos quedan sujetos á la ordenanza y leyes militares y dependerán de los generales, comandantes militares ó jefes superiores bajo cuyas órdenes militen, dejando entendido que éstos no deben distraerlos de su servicio especial, nombrándoles alguno de armas para el que quedan en todo tiempo exceptuados.

17. En caso de que alguno de dichos miembros tenga queja que exponer por abuso de autoridad de algun jefe facultativo 6 militar, la elevará directamente á la secretaría de guerra, que es el conducto para la superioridad.

# · in antionist Capfrulo II.

Admision en la planta del cuerpo.

18. Ningun individuo podrá optar á un empleo del cuerpo, en la plana mayor facultativa, sin haber recibido en la clase de aspirante la educacion médico militar que se da en el hospital militar de instruc-

19. Para ser admitido como aspirante,

I. Ser físicamente apto para seguir la carrera militar. and company to

macia, y cursante cuando ménos del tercer año profesional en la carrera de medicina, y de primer año en la de farma-II. En ease de auturque, del en

III. Haber prestado servicios, cuando ménos un año, en la clase de alumno meritorio, y tener aptitud para el servicio facultativo, á juicio del director del establecimiento.

IV. Justificar su moralidad y buena conducta, á juicio del mismo director.

V. Comprometerse á servir por cinco años en la clase de médico cirujano de

20. Para la admision en la planta de administracion:

I. Ser físicamente apto para seguir la carrera militar.

II. Los administradores de hospitales permanentes serán necesariamente médicos, prefiriéndose á los individuos que han prestado servicios en el cuerpo.

III. Los candidatos se sujetarán á un exámen sobre contabilidad por partida doble, y documentacion del servicio á que pretendan ingresar, cuyo jurado será formado por dos empleados nombrados por la tesorería general de la Federacion, presididos por el jefe que nombre la secretaría de guerra, quedando entendido que el veredicto del jurado solo indica aptitud, y no adjudica el derecho á la plaza, facultad que solo tiene la secretaría de guerra.

IV. Una vez nombrado el candidato, caucionará su manejo con fianza, por una cantidad que represente tres mensualidades de los caudales que administre, y nunca podrá expedírsele el despacho ni tomar posesion del empleo, sin haber llenado ántes este requisito.

21. En el servicio de ambulancia:

Se admitirán como oficiales á los del ejército que presenten mejor hoja de ser-

Para la clase de tropa el enganche será II. Ser estudiante de medicina ó far- voluntario, exigiendo siempre que las al-

tas de enfermeros segundos, además del requisito de aptitud física comun á todas las clases, tengan los de saber leer y escri-

# capítulo III.

Sueldos, premios y retiros.

22. La planta del Cuerpo médico militar disfrutará de los sueldos que marca la siguiente tarifa:

Director de hospital de Mé-	Asignaciou a	nual.
xico\$	2,826	
Visitador	2,826	00
Profesor de hospital	1,807	20
Director de hospital fijo	1,807	Life Sales
Médico cirujano divisiona -	daire to	
rio	1,807	20
Médico cirujano de ejército	1,560	00
Médico cirujano de marina.	1,560	00
Farmacéutico principal	1,560	00
Farmacéutico de ejército	960	
Veterinario principal	1,560	
Veterinario de ejército	1,140	00
Aspirantes de medicina) Aspirantes de farmacia	480	00
	okunani	
Administradores de ejérci-	nalmain	
to	1,468	
Administradores volantes	960	
Comisarios de entradas	840	5
Capitan de las compañías	960	
Teniente.	720	
Subteniente		
Celador, sargento primero		
Enfermero mayor, sargento	ne lo pa	
segundo	288	00
Enfermeros primeros, ca-	bea [A	1
bos	225	00
Enfermeros segundos, solda-	H ROLL	
	180	2000
Capataces, sargentos segun-	iumuu iimta e	7
dos	270	
Arrieros	180	
Conductores, soldados	135	00

23. Para premiar los actos señalados ó heróicos con que se hayan distinguido los jefes y oficiales de sanidad en funciones del servicio ó presentando trabajos científicos de reconocido mérito y provechosa aplicacion en la carrera médico militar, así como para compensar la falta de ascensos que, por lo limitado de las plazas en los grados superiores de la plana mavor facultativa, no pueden concederse á los jefes de sanidad que de alguna manera se hayan hecho acreedores á ellos, y para estimular en bien del ejército su celo y constancia en el desempeño del servicio, se instituyen las recompensas honoríficas y pecuniarias siguientes:

15 Todo jefe ú oficial de sanidad militar que se haya distinguido en los campos de batalla por su serenidad en el peligro y asiduidad para socorrer á los heridos ó prestando servicios en los campamentos, ambulancias ú hospitales en tiempo de epidemia, ó dedicándose á trabajos científicos que por su importancia levanten el prestigio y buen nombre del cuerpo médico militar, es acreedor á la Cruz de Honor, creada por el decreto de 1º de Abril de 1855, cuya propuesta será elevada al congreso de la Union por la secretaría de guerra.

2 d Los jefes facultativos, desde médico cirujano de ejército, que se hayan ameritado por su celo y dedicación al servicio, y que con una constancia no desmentida cumplan cinco años en él sin nota en su hoja de servicios, y continúen la carrera médico militar, son acreedores á un ascenso por cada cinco años de servicios continuado, que empezará á contarse desde la publicacion de este reglamento, descontando el tiempo que por comision ajena del cuerpo ó licencia temporal, se hayan separado de él, en esta forma:

Director de hospital de instruccion  Visitador	JEFE DEL DEPARTAMENTO.	
Poccario Poccario de Sanidad o se baya di Suguido en los esta	Cuarta clase. A los 5 años, con un aumento anua de sueldo de	
asiduidad pare successor in los or prestando ser sicios on los erras successibiles en rices	Ouaria clase. Torcera clase.  A les saños, con Alos 10 años, con un aumento anual un aumento anual de sueldo de	
pidemia, o de grandose a trabelos que por su importancia levaleros restigio y bues nombre del cum	ında clase. 15 años, con mento anual sueldo de	0
ec mineas, es aereador a la la la como en ereada por el decreto de 1 el decret	Primera clase. A los 29 años, con un sumento anual de sueldo de	

24. Los jefes facultativos están en la precisa obligacion de proponer á la secretaría de guerra, acompañando los certificados que acrediten suficientemente su dicho, á los individuos que por sus méritos se hayan hecho acreedores á algunas de las recompensas honoríficas ó pecuniarias; y solo en el caso remoto de que por olvido ú omision de otra especie, el jefe facultativo no haya hecho en su debido tiempo la propuesta, el interesado puede solicitar, siempre por los conductos de ordenanza, á fin de que los jefes facultativos y militares informen su instancia, y la superioridad tenga en todos los casos los datos bastantes para resolver.

25. Además de las anteriores recompensas, los jefes y oficiales de sanidad disfrutarán de las condecoraciones, retiros y gratificaciones que la ordenanza general del ejército y decretos posteriores hayan acordado en paz y en guerra, y en lo sucesivo acordaren á sus asimilados en el ejército, y sus familias serán acreedoras á las pensiones concedidas y que en lo sucesivo se concedieren á las de jefes y oficiales del ejército muertos en accion de guerra, haciéndose extensivas en la misma forma que esté decretado á los adeudos de jefes y oficiales facultativos que mueran en plazas ú hospitales apestados por epidemia ó endemia contagiosas.

### CAPÍTULO IV. the F was the Del uniformed this tolky M.

26. El uniforme para el Cuerpo médico militar, será el detallado en el reglamento expedido por la secretaría de guerra el 15 de Abril de 1879, con las siguientes modificaciones:

1 3 El personal facultativo usará en el brazo y kepí, en la misma disposicion y dimensiones que están señaladas, los siguientes distintivos, segun su facultad:

### Servicio médico.

El caduceo de la medicina que representa una serpiente enlazada en un basto.

### Servicio farmacéutico.

La serpiente enlazada al pié de la copa de recipiente ancho, en la misma forma que lo previene el reglamento vigente.

# Servicio veterinario.

El caduceo de la medicina bordado en

Los médicos de ejército llevarán además bordados en el cuello de la levita, el número de la brigada, batallon ó regimiento, en oro ó plata, segun el arma. v los de marina una ancla.

2. El personal de ambulancia se distinguirá del facultativo por el uso de una

cruz roja de paño, de diez centímetros de longitud por dos de latitud cada brazo, para la que se lleve en la manga, y cuatro centímetros por uno, para la del kepí

# TITULO II.

DIRECCION DEL SERVICIO.

# CAPÍTULO I.

Del inspector.

27. La inspeccion y mando del Cuerpo médico militar, pertenecen á la secretaría de guerra y marina, á la que se dirigirán siempre de oficio los directores de hospital, jefes de division y demás empleados, que por tener mando accidental ó por sus cargos especiales, quedan directamente subordinados á ella, segun se detallará en los deberes y obligaciones de cada clase. menn un atraso de ma

#### CAPÍTULO II.

De la escuela práctica médico militar v su direccion.

28. La escuela práctica queda establecida en el hospital militar de México, que se titulará: "Hospital de instruccion."

29. Las materias de enseñanza á que se dará la preferencia, serán las siguientes: Curso de clínica interna.

Curso de clínica externa.

Conocimiento de instrumentos y aparatos quirúrgicos, medios de trasportes para heridos y manera de usarlos.

Cirugía de urgencia.

Higiene militar.

Medicina legal en sus relaciones con e Código penal y legislacion militar.

Terapéutica en sus aplicaciones á la formacion del formulario de los hospitales y botiquines de campaña.

Análisis químico, con especialidad en los productos orgánicos.

30. Atendida la importancia del objeto á que se destina dicho establecimiento, y la elevada mision confiada á su director, además de las prerogativas del grado de militares y su administracion, para cum-

coronel de P. M. F., y de las atribuciones que confiere este reglamento y el de hospitales á los directores de ellos, son de su exclusiva competencia las siguientes:

31. Estar especialmente encargado de dar los cursos de clínicas interna y externa, que se abrirán en el año escolar.

32. Vigilar que se dé con regularidad por los profesores de hospital y farmacéutico principal, la enseñanza práctica que por medio de conferencias queda establecida sobre las materias indicadas.

33. Reunir semanariamente á los profesores de hospital para discutir por tésis, estudios relativos á su profesion, aplicada al servicio militar. De cada sesion se levantará acta, que remitirá á la secretarís de guerra para su publicacion en el periódico militar.

34. Debiendo tener lugar en el hospita de instruccion las oposiciones para optar á las plazas de profesores de hospital v directores de los de los puertos, formará v remitirá á la secretaría de guerra, para su aprobacion, las bases á que se han de sujetar dichas oposiciones, en el concepto de que él debe presidir el jurado de calificacion formado con los profesores de hospital, y en defecto de alguno de éstos, hará sus veces el farmacéutico principal.

35. En caso de vacante en los empleos de P. M. F., que no están sujetos á oposicion, hará la propuesta del jefe ú oficial que reuna las mejores cualidades para su buen desempeño, haciendo mérito de la aptitud, celo y dedicacion al servicio, que le hava reconocido en el curso de su carrera médico militar, de preferencia á la antigüedad que aquellos pudieran acre-

### CAPÍTULO 111. Del visitador.

36. El visitador será necesariamente médico y acreditará en la misma forma que los empleados de administracion, tener los conocimientos bastantes en el ramo de contabilidad, reglamento de hospitales